



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 307 - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, 25 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 504-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Agosto del 2017; el Reporte N° 252-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Agosto del 2017; el Reporte N° 441-2017-GRJ-DRTC-OGA/AP de fecha 14 de Agosto del 2017; el Reporte N° 070-2017GRJ-DRTC-OGA-AP/REM de fecha 22 de junio del 2017; y el recurso de apelación interpuesto por la Sra. MARIA CELEDONIA ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0611-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de Mayo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 17 de abril 2017, la Sra. MARIA CELEDONIA ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ –en adelante la impugnante-, solicita el otorgamiento del subsidio por fallecimiento en 03 remuneraciones totales y gastos de sepelio en 02 remuneraciones totales, en cumplimiento de los artículos N° 142°, 144° y 145° del decreto supremo N° 005-90-PCM por la muerte de su esposo Sr. DEMETRIO MÁXIMO MARTÍNEZ MERCADO, ex trabajador de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Segundo.- Mediante Resolución Directoral Regional N° 0611-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de mayo del 2017, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la impugnante, toda vez que el ex servidor fallecido, dependía de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) organismos público encargado de las pensiones de los jubilados.

Tercero.- Con fecha 26 de junio del 2017 la impugnante interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N° 0611-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de mayo del 2017, manifestando que en ninguno de los extremos de la resolución apelada se explica cuál es la normativa que determina el criterio que el Sr. DEMETRIO MÁXIMO MARTÍNEZ MERCADO no tiene vínculo con la DRTC, asimismo dicho acto administrativo contradice lo regulado contradice el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual permite a los cesantes el acceso a los incentivos que la Ley le otorga, por lo tanto la recurrente tiene el derecho a percibir lo establecido en los artículos N° 142°, 144° y 145° del decreto supremo N° 005-90-PCM.

Cuarto.- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272, señala que, conforme al Principio de Legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles



G. R. I.	
REG. N°	2245419
EVD. N°	1301707



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Quinto.- En primer término debemos entender que en el régimen laboral público, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En este caso nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no puede ser extendido a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza -quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa.

Sexto.- Los artículos 144 y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa señalan los montos que corresponden de subsidio por fallecimiento del servidor, subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor y subsidio por gastos de sepelio:

"Artículo 144".- *El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".*

"Artículo 145".- *El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".*

Séptimo.- A tenor de los artículos citamos en el considerando anterior, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece: "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...)"; entendiéndose que el servidor de carrera es aquel que presta sus servicios a la administración pública de manera permanente y con carácter estable, lo cual significa encontrarse en actividad, laborando en alguna entidad del estado, para ser reconocido como servidor, lo cual difiere notoriamente en el presente caso, pues la impugnante pretende se le reconozca los mencionados subsidios por el fallecimiento de su cónyuge, ex servidor de la DRTC, el cual cesó con fecha 15 de diciembre del 2015, por lo tanto no tiene la condición de servidor, sino de cesante.

Octavo.- Si bien es cierto la impugnante argumenta que en aplicación del artículo 149° del mismo cuerpo normativo, se le reconoce la posibilidad a los cesantes de tener acceso a los programas de bienestar, debe precisarse que ésta norma es clara y menciona en su última parte "en aquellos aspectos que correspondan", siendo la condición, que los subsidios por luto y gastos de sepelios aspectos que correspondan a los cesantes, al respecto de ello el propio literal j) del artículo 142°, menciona expresamente por fallecimiento del "servidor", sin embargo ya hemos establecido que en el presente caso, que el causante no es servidor, sino es cesante, pues ya no labora en la DRTC.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Noveno.- De acuerdo al numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado. Por lo tanto, corresponde a la ONP determinar o pronunciarse respecto a los pedidos formulados por los pensionistas sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Sra. MARIA CELEDONIA ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 0611-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de mayo del 2017, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO
Gerente Regional de Infraestructura (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 AGO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL